

*ORDEN de 28 de octubre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Granja Priégola».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de junio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Granja Priégola».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de «Granja Priégola» frente a Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete, que a su vez desestimó recurso de dicha Empresa, contra acuerdo del Delegado provincial del Ministerio de Trabajo de Madrid, datemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por ajustada a derecho. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Ángel M. del Burgo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 3 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Cabeza Fernández.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de febrero de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Cabeza Fernández.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la cita de sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la postulación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Jesús Cabeza Fernández contra Resolución de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y seis de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, que al estimar recurso de alzada revocó acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo de veintiuno de noviembre anterior, relativo a la clasificación profesional del susodicho productor; no se hace imposición especial de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril. Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 3 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Luisa Hidalgo Suárez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de junio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Luisa Hidalgo Suárez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la cita de sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de doña María Luisa Hidalgo Suárez contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, denegatoria de reposición de la de veintitrés de enero precedente de la propia

Dirección General, la cual confirmó en rechazo de alzada, acuerdo de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla, que a su vez desestimó la reclamación de clasificación profesional de que se ha hecho mérito de la susodicha doña María Luisa Hidalgo; declaramos que la expresada resolución recurrida es conforme a derecho y por ello válida y subsistente, y absolvimos de al demanda a la Administración del Estado, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril. Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 25 de octubre de 1972 por la que se otorga a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», concesión administrativa para el suministro de servicio de gas, referido a la mayor capacidad de producción de su fábrica de Oviedo y se autorizan las instalaciones.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», ha solicitado la correspondiente concesión y autorización administrativas, de acuerdo con lo previsto en el título II del Reglamento de Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1958 para la ampliación de la capacidad de suministro de gas a la población de Oviedo y ampliación de su fábrica de gas en dicha ciudad, para producir y emitir un gas manufacturado a base de «Cracking» térmico de naftas.

La ampliación de la fábrica de gas consiste en instalar dos gasógenos, dos torres lavadoras y un generador de vapor, según proyecto técnico que obra en el expediente. El presupuesto total previsto para esta instalación asciende a 712.851,51 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, la procedencia de las materias básicas para la producción de gas ciudad y los sistemas de producción y distribución del mismo, deberán adecuarse y ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento adaptándolos a las directrices que resulten del Plan Nacional de Gases que ha de ser elaborado conforme a lo previsto en el III Plan de Desarrollo Económico y Social.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía ha resuelto:

Otorgar a la Entidad «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», concesión administrativa para ampliar la capacidad de suministro de gas en Oviedo en 30.000 metros cúbicos n/día para un gas de 4.200 kilocalorías por metro cúbico.

La concesión y autorización anteriores se ajustarán a las condiciones siguientes:

Primera.—«Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 35.642,57 pesetas, importe del 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos y según el proyecto presentado. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico, en valores del Estado o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo II del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La fianza citada será devuelta a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

Segunda.—«Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», llevará a cabo las instalaciones que se le autorizan por la presente de acuerdo con las propuestas presentadas, debiendo comenzar las obras dentro del plazo de dos meses y encontrarse éstas totalmente terminadas en el plazo de un año, contando a partir de la fecha de la misma.

Tercera.—Los contratos que se establezcan para el suministro de las materias básicas necesarias para la producción de gas ciudad deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria.

Cuarta.—La determinación de la tarifa de aplicación del suministro de gas realizado por «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», se regirá en todo momento por las normas detalladas en el título

IV del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956.

Quinta.—La presente concesión se otorga por el plazo que reste de vigencia a la concesión, que se amplía durante el cual «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto la fabricación de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en la concesión primitiva.

Sexta.—«Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden, quedando facultada para autorizar aquellas modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes para la mejor ejecución de las nuevas instalaciones, especialmente en orden a la seguridad de las mismas.

Por lo que a la condición segunda se refiere, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y al finalizar éstas levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

Octava.—La presente concesión caducará previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Por incumplimiento de «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», de algunas de las condiciones numeradas primera y segunda.

b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.

c) Si «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo si por evolución de la técnica de producción de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria: Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien el otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizadas por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

e) Por disfrute por el concesionario de subvenciones, auxilios y préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

Novena.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Décima.—La realización de la Ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 617/1963, de 4 de abril.

A tales efectos, los contratos que a este respecto se establezcan deben presentarse en la Dirección General de la Energía para su aprobación.

Los materiales, maquinaria y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberán ser suministrados por la industria española en un 60 por 100 de su valor real como mínimo.

A tal efecto, en el plazo de tres meses la Empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional, mixta y extranjera debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y nuevas técnicas que en general sean de aplicación, y en particular las correspondientes del Reglamento de Recipientes a Presión y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de la Energía.

ORDEN de 11 de noviembre de 1972 por la que se autoriza la reserva provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos en el perímetro denominado «Zona Peñarroya, Belmez, Espiel», de la provincia de Córdoba.

Hmo. Sr.: Por resolución de la Dirección General de Minas de 8 de mayo de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 119, de 18 de mayo de 1972, se suspendió el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, exceptuándose los hidrocarburos fluidos, en el perímetro denominado «Zona Peñarroya, Belmez, Espiel», de la provincia de Córdoba, convenientemente delimitado por coordenadas geográficas.

El interés minero que presenta la zona que se considera y las posibilidades de acrecentar los recursos minerales de la nación hacen conveniente el establecimiento de reserva provisional en el área que se apunta, en base a la suspensión acordada previamente.

Cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de Minas y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad, y asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva, en la zona cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y límites que comprende:

#### Denominación y delimitación

«Zona Peñarroya, Belmez, Espiel», en los términos municipales de Peñarroya-Pueblonuevo, Belmez y otros de la provincia de Córdoba.

Perímetro formado por meridianos y paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	1º 46' Oeste	38º 20' Norte
Vértice 2 .....	1º 20' Oeste	38º 20' Norte
Vértice 3 .....	1º 20' Oeste	38º 10' Norte
Vértice 4 .....	1º 40' Oeste	38º 10' Norte

Los meridianos se hallan referidos al de Madrid y los grados son sexagesimales.

Comprende un área aproximada de 53.800 hectáreas o pertenencias mineras.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos, que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número primero de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 8 de mayo de 1972.

3.º La investigación de la reserva provisional que queda establecida por la presente Orden ministerial se encomienda al Instituto Nacional de Industria, quien enviará anualmente a la Dirección General de Minas resumen de la labor efectuada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º Esta reserva entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará levantada a los dos años sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la ins-